

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2480.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del 10, me dice lo siguiente:

«Las noticias recibidas de las insurrecciones cantonal y carlista en el día de ayer son las siguientes.—Después de varios ensayos hechos por el celoso cuerpo de artillería se ha conseguido hostilizar el castillo de Atalaya (Cartagena) metiéndole varios proyectiles de 16 centímetros desde la batería núm. 4, forzando algo las cargas y elevando el ángulo de tiro, no obstante la distancia de 4.450 metros y los 225 de diferencia de cota. Con este ventajoso resultado se podrá avanzar aquella batería para que apague los fuegos de Atalaya, que por su especial situación había estado sin ser hostilizado, con lo cual se conseguirá un notable adelanto para poder acercarse á la plaza las baterías. La plaza apenas hace fuego.—El General en Jefe del ejército del Norte desde Rentería manifiesta que anteanoche llegó á dicho punto sin haber tenido necesidad de quemar un solo cartucho apesar de haber cruzado desde Pamplona por el puerto de Belate á Oyarzun pasando por Aranas y Yauri á Lesaca y desde este último punto por Garillarrieta y Arechulegui.—En este último punto se han cojido á los carlistas algunas municiones de artillería, incendiándoles además dos fábricas de municiones con varios caseríos que les servían de guarida y rescatando también 11 prisioneros que se sabía tenían en su poder. El General Loma acudió al punto designado con la mayor exactitud. Cuando la brigada vanguardia entraba en Lesaca marcando desde Yauri la división del dicho general lo verificaba por la otra parte del pueblo.—Continuando su marcha el General en Jefe llegó el día 8 á San Sebastian sin novedad alguna.—Según participa el gobernador militar de Lérida por referencia al Comandante militar de Mequinenza, las facciones de Segarra é

Ibars y otros fuertes de 2500 hombres se hallaban en Gandesa, Tabara y Maella.—Según noticias del Alcalde de Vega del Bollo (Orense) 400 paisanos con bandera roja, allanaron el 7 aquella casa ayuntamiento quemando todos los papeles, salvando con dificultad la vida á aquél y los concejales.—Las autoridades han recibido orden de perseguir sin descanso á los rebeldes hasta su completa disolución, utilizando los carabineros y guardia civil y fiando la tranquilidad de aquella capital á la cordura, sensatez y patriotismo de sus voluntarios.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 11 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Núm. 2481.

PRESIDENCIA

DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

Secretaría general.

Por esta Presidencia se ha expedido el Decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Montblanch, de los cuales resulta: Que varios vecinos del pueblo de Capafons denunciaron al Alcalde de su ayuntamiento que por la noche facilmente se podían albergar malhechores en el corredor que existe debajo del primer piso de la casa del mismo pueblo señalada con el número primero de la plaza nueva, propia de Pedro Boltó y Pocerull, cuyo corredor da entrada á la casa de José Fort y Clavé, y enterado el ayuntamiento de la denuncia dió orden á José Fort y Clavé para que en el término de ocho días cerrara el espresado corredor, poniendo una puerta á su entrada, lo cual parece que fué ejecutado dentro de aquel plazo.—Que en su virtud

Pedro Boltó presentó ante el Juez de primera instancia de Montblanch un interdicto de recobrar contra José Fort y Clavé, fundado en que con el cerramiento en cuestión había privado á Boltó, no solo de la posesión en que se hallaba hacia más de treinta años del derecho de pasar libremente por aquel sitio y depositar en él aperos de labor y materiales; sino también de la entrada libre en un corral de su propiedad.—Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia de partes y recayó auto resolutorio mandando reponer las cosas al ser y estado que tenían anteriormente, cuyo proveído no pudo llevarse á efecto porque José Fort alegó que el ayuntamiento le había conminado con multa si dejaba abierto el pasadizo.—Que en tal estado el Gobernador de la provincia á escitación del ayuntamiento de Capafons, requirió de inhibición al Juez citándole lo prescrito en la Real orden de ocho de mayo de mil ochocientos treinta y nueve y alegando que con el interdicto se dejaba sin efecto una providencia legítima de la administración.—Que sustanciado el incidente de competencia el Juez sostuvo su jurisdicción fundándose en que el interdicto no contrariaba acuerdo alguno administrativo, sino que únicamente amparaba los derechos de un particular contra los actos de otro particular.—Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.—Visto el párrafo segundo del art. 67 de la ley municipal que declara de la exclusiva competencia de los ayuntamientos todo cuanto tenga relación con la policía urbana.—Visto el art. 84 de la misma ley que prohíbe á los Jueces y Tribunales que admitan interdictos contra las providencias administrativas de los ayuntamientos y alcaldes en los asuntos de su competencia.—Considerando.—Primero.—Que el interdicto es improcedente en cuanto contrarie el acuerdo del ayuntamiento, porque como medida de policía urbana dictada en el ejercicio de facultades le-

gítimas, no puede dejarse sin efecto por la vía de interdicto.—Segundo.—Que esto no obstante la autoridad judicial puede amparar los derechos que, no siendo objeto de la deliberación del municipio fueron lastimados por el particular encargado de la ejecución del acuerdo administrativo; puesto que en este concepto la cuestión tiene el carácter de interés privado y entre partes, y solo se refiere á la subsistencia de aquellos derechos en la forma que sea compatible con la observancia de la medida de policía urbana.—El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la administración en cuanto á la validez del acuerdo del ayuntamiento, y á favor de la autoridad judicial en cuanto al mantenimiento de los derechos privados, legítimamente constituidos y que no abrogó el mandato del ayuntamiento.—Madrid veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.»

De orden del expresado Gobierno, comunicada por el Sr. Presidente del mismo, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1873.—El Secretario General, R. Lopez Vazquez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Núm. 2482.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mozo desertor de la Caja de quintos de Tarragona José Mateo Tondú, cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 11 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Señas.

Estatura un metro, pelo rubio, cejas

al pelo, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba clara, edad 21 años.

Núm. 2483.

Seccion 3.ª—Orden público.

Por el presente edicto, se llama á don José Vellvé y Domingo, natural de Villalonga, empadronado en la calle de la Plana núm. 6 de la citada poblacion, á fin de que se presente en este Gobierno á recoger un documento que le interesa.

Tarragona 10 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Núm. 2484.

Seccion 3.ª—Cárceles.

Son varios los pueblos de esta provincia que sin embargo de las muchas gestiones practicadas por este Gobierno para que satisfagan lo que adeudan por contingente carcelario para sostenimiento de presos pobres, aun no lo han verificado, dejando con tal motivo desatendida tan sagrada obligacion; en su consecuencia, y en vista de las facultades que me confiere la Real orden de 5 de setiembre de 1872, he acordado expedir comisionados de apremio contra los ayuntamientos que se hallen en descubierto, y al efecto se convoca á las personas que sean aptas y deseen desempeñar este servicio, para que comparezcan á estas oficinas, donde obtendrán su correspondiente despacho.

Tarragona 10 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del viernes 28 noviembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.

Constituida la Comision provincial en esta ciudad en virtud de la autorizacion concedida por el Gobierno de la República á fin de recibir los mozos pertenecientes á la reserva que no se presentaron oportunamente en la capital, se declaró abierta la sesion á las nueve en punto de la mañana, con asistencia de los señores Torrademé y Tomás, vocales designados para acompañarle en la práctica de estas operaciones.

Se admite á cuenta del cupo de esta ciudad al mozo Antonio Guardiola Cabañes que justifica hallarse sirviendo como voluntario en el regimiento de Bailen

Se acuerda que el día 9 de diciembre próximo, se presenten á la capital de la provincia para ser reconocidos por la Comision facultativa nombrada por el Gobierno, los mozos Jaime Mola, José Adell, Juan Martínez, Ramon Canalda, José Homedes y José Roca que han sido declarados inútiles por el Ayuntamiento.

Se declaran pendientes de la presentacion de expediente justificativo de la exencion legal que alegaron, á los mozos José Antonio Llombart, José Cobi, Tomás Queralt, Vicente Armengol y Ramon Salvadó, declarados exentos por el Ayuntamiento de esta ciudad.

De conformidad con el parecer de los facultativos, se declara pendiente de expediente de exencion fisica al mozo Joaquin Alemany del propio cupo.

Así mismo y de igual conformidad se

declaran pendientes de observacion en el hospital militar á los mozos Juan Bautista Gub, Inocencio Pellisá y Juan Molel y de observacion en Caja al mozo José María Luis Roca.

Habiendo justificado hallarse enfermo el mozo José Zaragoza, se acuerda señalarle un plazo de quince dias para su presentacion.

Revisados los expedientes de exencion legal de los mozos José Arasa y Agustin Gené y no hallándose justificados debidamente todos los extremos que comprenden, se acuerda señalarles un plazo de tres dias para la ampliacion de aquellos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Tortosa 29 de noviembre de 1873.—
El Secretario habilitado, Augusto Torres.

Sesion ordinaria del sábado 29 noviembre de 1873

PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Torrademé y Tomás fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda que el día 9 del próximo diciembre se presenten en la capital para ser reconocidos por la Comision nombrada en virtud de la ley de 18 de agosto último los mozos del cupo de Tortosa José Antonio Callao, Jaime Grua, Juan Casanovas, Juan Valldeperas y José Redó que fueron declarados inútiles por el Ayuntamiento.

Se acuerda declarar pendientes de la presentacion de expediente á los mozos del propio cupo Juan Martí, Francisco Llambrich, Salvador Princep, Pedro Bonfill, Tomás Ariño y Tomás Fabregat declarados exentos por el Ayuntamiento de esta ciudad, á fin de que presenten el expediente de su exencion para ser revisados en virtud de la citada ley de 18 de agosto y conceder un plazo hasta el 15 de diciembre próximo al mozo Domingo Falcó de dicho cupo para justificar la existencia de su hermano en el ejército.

De conformidad con el parecer de los facultativos se declara pendiente de expediente de exencion fisica al mozo Juan Vidal del propio cupo.

Revisado el expediente del mozo José Calvet y no hallándose justificados debidamente los extremos del mismo, se acuerda concederle un plazo hasta el día 30 para la ampliacion de aquel.

Revisado el expediente del mozo Joaquin Audi y hallándose justificados debidamente todos los extremos propuestos se le declara exento del servicio de las armas.

Revisados los expedientes de los mozos Juan Jovani Barberans y Antonio Fiblo Gimeno del cupo de Alcanar y hallándose justificados todos los extremos propuestos se les declara exentos del servicio de las armas, y en atencion á haber justificado la imposibilidad de presentarse con dichos expedientes á la capital para ser revisados en los distintos plazos que se les concedieron, se dejan sin efecto los acuerdos de esta Comision de 18 y 27 de octubre, por los cuales se les declaraba adscritos á la reserva y que se instruyera contra los mismos expediente de prófugo.

Revisados los expedientes de los mozos José Sancho Juan, Juan Bautista Sancho y Antonio Matamoros de igual cupo y no hallándose justificados los extremos propuestos en los mismos, se acuerda concederles un plazo hasta el día 9 del próximo diciembre para la ampliacion de los mismos, y en virtud de las razones expuestas en el acuerdo precedente se dejan sin efecto los de esta Comision en virtud de los cuales se les declaraba adscritos á la reserva y que se instruyera contra los mismos expediente de prófugos.

Se acuerda conceder un plazo hasta el 9 del próximo diciembre á los mozos del cupo de San Carlos Francisco Vicente Beltran, Mateo Reverter, Gregorio Samper, Juan Bautista Castellá, Vicente Esteller, Francisco Segarra, Cristóbal Vidal, Juan Bautista Comé, José Monserrat y Carlos Matamoros que fueron exentos por el Ayuntamiento, para que presenten los expedientes de su exencion para ser revisados con arreglo á la ley de 18 de agosto último.

De conformidad con el parecer de los facultativos se declara pendiente de observacion en el hospital militar á Juan José Canicio del cupo de San Carlos.

Se acuerda conceder un plazo hasta el 15 de diciembre próximo al mozo Manuel Ferrer declarado exento por el Ayuntamiento de Uldecona, que ha justificado hallarse enfermo, para la presentacion del expediente de su exencion para ser revisado con arreglo á la citada ley.

Igualmente se concede un plazo hasta el 9 de diciembre á los mozos Juan Bautista Ferré y Miguel Mariné de igual cupo declarados exentos por el Ayuntamiento para la presentacion de los expedientes de su exencion para ser revisados.

El mismo plazo se concede al mozo de dicho cupo Bautista Roselló declarado inútil por el Ayuntamiento, para que se presente en la capital para ser reconocido por la Comision facultativa en virtud de la repetida ley.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion á las dos de la tarde.

El Secretario, Augusto de Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL.

No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada en esta Direccion el 29 del pasado noviembre para adquirir el papel blanco de primera y de segunda clase que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año 1874, el Gobierno de la República ha dispuesto que se celebre la tercera el día 20 del corriente, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la segunda publicado en la *Gaceta* del 16 del mes anterior, núm 320, excepcion hecha de la cláusula 11, que debe entenderse modificada en los siguientes términos:

«Antes del 15 de enero del año próximo el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 1.500 resmas de primera clase y 1.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer, con arre-

glo á la condicion 8.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª»

Madrid 5 de diciembre de 1873.—
El Director, José María Torres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2485.

Don Bruno Emo de Bas, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto y pregon se cita al autor ó autores del robo perpetrado el día trece de octubre último en la linea férrea de Almansa á Valencia y Tarragona en el kilómetro doscientos cuarenta y siete término de Montroig, de ochenta platos circulares de hierro fundido de los que se emplean en la via y forman una especie de casquete esférico con un reborde interior tambien circular y un agujero próximamente en el centro, de peso cada uno sobre veinte y siete kilogramos con un letrero además que dice «De—bergue» y dos postes telegráficos, todo lo que se hallaba depositado junto, á la casita que existe en dicho punto para que dentro el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue al efecto bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que hubiera lugar en derecho y conforme lo que dispone la nueva ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Reus á cinco de diciembre de mil ochocientos setenta y tres. Bruno Emo de Bas.—Plácido Bassedas, Escribano.

Núm. 2486.

Don José Prats y Fontana, Alférez del batallon de reserva de Lérida y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Hallándose ausentes de esta ciudad los paisanos Pedro Fábregas (a) Peret del Chot, natural y vecino de esta capital y Miguel Gañet, natural de Figuerola en esta provincia, á quienes estoy procesando por los delitos de rebelion y quema de documentos oficiales en el pueblo de Talladell; y usando de la jurisdiccion, que el Poder Ejecutivo de la República tiene en estos casos concedida por las ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dichos Pedro Fábregas y Miguel Gañet señalándoles el castillo principal de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, contados desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y serán juzgados en rebeldía por ser esta la voluntad del Gobierno de la República.

Fijese y publíquese este edicto. Lérida á dos de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Prats.